

Nombre de alumno:

Alan Francisco Gallegos Morales

Nombre del profesor:

Monica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo:

Super nota

PASIÓN POR EDUCAR

Materia:

Personas y Familia

Grado: 1er Cuatrimestre

Grupo: Único

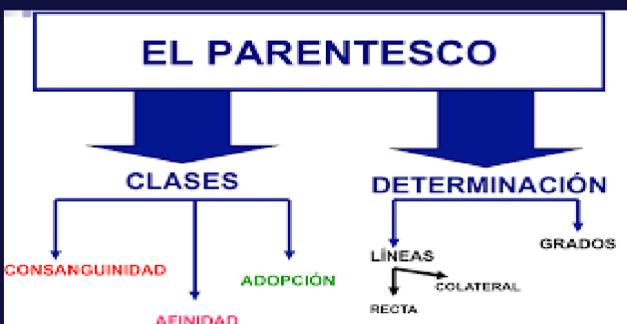
CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros. Las funciones de una familia están relacionadas con cubrir una serie de necesidades básicas: Necesidad de tener: refiriéndose a lo material, Necesidad de relación: la familia enseña a socializarse, Necesidad de ser: la familia debe proporcionar al individuo un sentido de identidad y autonomía de unos mismo. Tipos de familias: (FAMILIA SIN HIJOS, FAMILIA BIPARENTAL CON HIJOS, FAMILIA HOMOPARENTAL, FAMILIA RECONSTITUIDA O COMPUESTA, FAMILIA MONOPARENTAL, FAMILIA DE ACOGIDA, FAMILIA ADOPTIVA, FAMILIA EXTENSA).



PARENTESCO

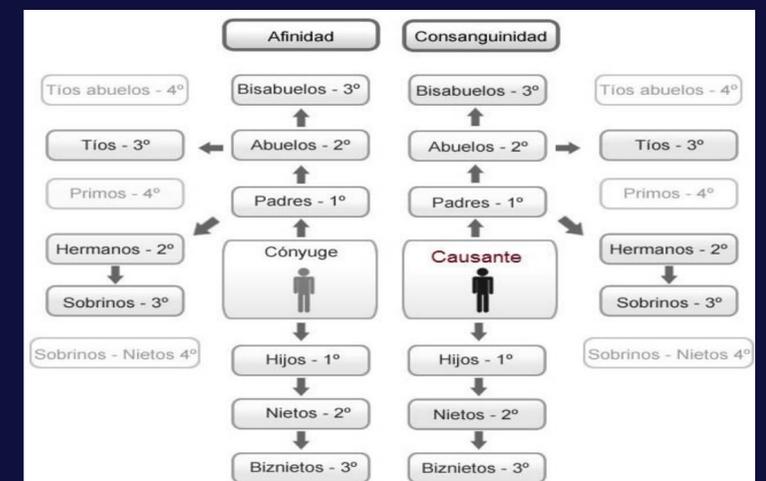
El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Efectos del parentesco como consecuencia del parentesco se establecen entre los miembros de la familia derechos y obligaciones que los protegen. Clases de parentesco: Por consanguinidad, este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común, Por afinidad. El parentesco por afinidad el que nace por el matrimonio o concubinato, Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción



CONCEPTOS DE GRADO, LINEA, TRONCO Y RAMA.

Grados. El parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.

Líneas. Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del Parentesco. Recta: está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras. Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común. Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede. Descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.



LOS ALIMENTOS

derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida. Se señalan limitativamente aquellas prestaciones que constituyen los alimentos en materia familiar. Proveyendo la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Cuanto a menores eberán considerar los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión. Los códigos civiles y de procedimientos civiles regulan el derecho y la obligación alimentaria, así como el procedimiento y las reglas para la obtención y reclamo de los alimentos



PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR ALIMENTOS

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación debe ser cumplida por los demás ascendientes. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de éstos. A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación debe ser cumplida por los hermanos del padre y de la madre. A falta de todos éstos, tienen obligación de dar alimentos los parientes colaterales hasta el cuarto grado. obligación de dar alimentos es RECÍPROCA. El que la DA, tiene derecho a PEDIRLOS.



FORMA DE PAGO, ASEGURAMIENTO

El deudor alimentario cumple su obligación proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista integrándolo a la familia. Se presume que tienen necesidad de alimentos por su condición de necesidad los menores de edad, las personas con alguna discapacidad, y el cónyuge que se dedique al cuidado y administración del hogar y de los hijos. En el caso de que no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el juez de lo familiar resolverá lo relativo a los alimentos, de conformidad a la capacidad económica y el nivel de vida. El deudor deberá informar sobre cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nuevo trabajo.



SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS.

El deber de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los alimentos; cuando quien debe recibir los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos. La obligación termina cuando tales conductas desaparezcan, y finalmente cuando quien debe recibir los alimentos abandone la casa de la persona que se los provee sin consentimiento y por causa injustificable, o por cualquier otra causa que señale el Código Civil.



EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS

El matrimonio es la unión voluntaria libre de vicios de personas para realizar la comunidad de vida, donde ambos se procuran valores fundamentales como el respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua. Es la unión legal de un hombre y una mujer o dos personas del mismo sexo, donde la existencia de este crea derechos y obligaciones para cada uno de los contrayentes. Fines del matrimonio: Estabilizar las relaciones sexuales, Crear una familia y libre procreación, Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad, Cohabitación y fidelidad, La ayuda mutua, La generación de deberes, derechos y obligaciones.

Requisitos para contraer matrimonio; Datos personales de los solicitantes, padres de estos y los testigos; Declaración de no tener impedimento en casarse; Manifestación de la voluntad de cada uno de los contrayentes; Firma y huellas de los solicitantes; Convenio el cual desean celebrar; Régimen de bienes y son dos; Acta de defunción o de divorcio si es que han sido viudos o divorciados; y Certificado Médico.



SOCIEDAD CONYUGAL.

La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en donde no importa quién sea el titular de los bienes durante el matrimonio, todos los bienes pertenecen a la sociedad de ambos. Si no se prueba en los términos de ley que los bienes y utilidades obtenidas por alguno de los cónyuges pertenecen sólo a uno de ellos, se entenderá que forman parte de la sociedad conyugal. El nacimiento de la sociedad conyugal ocurre en el momento en el que se celebra el matrimonio o durante el, es decir que los cónyuges son dueños de los bienes que tienen en el momento en que se casan, y de los bienes que adquieran durante este.



SEPARACION DE BIENES

Es aquella sociedad que reconoce que cada cónyuge la propiedad de los bienes que tienen, es decir existe una independencia económica de los cónyuges, y es regulada por el matrimonio. Existen dos tipos de separación de bienes y son la absoluta y parcial. Donde la primera es total y la segunda los bienes que no son comprendidos en las capitulaciones serán parte de la sociedad conyugal. La sociedad de separación de bienes puede terminar con la sustitución de esta sociedad por la de sociedad conyugal.

EL CONCUBINATO

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables. El concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones alimentarias y sucesorias, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en las leyes.



SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua. Las personas impedidas para constituir una Sociedad de Convivencia son: I.- Las que se encuentren unidas en matrimonio o concubinato; II.- Aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia, y III.- Los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado. El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad. II.- El domicilio donde se establecerá el hogar común; III.- La manifestación expresa de las personas convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua; IV.- La forma en que las personas convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales; y V.- Las firmas de las personas convivientes y testigos.



PATRIMONIO DE FAMILIA.

Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento. nuestra legislación considera: La casa-habitación de la familia. Un predio destinado a una actividad económica: la agricultura; la artesanía; la industria; el comercio.

La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios. Entonces, para ser considerado "casa habitación", debe estar habitado por la familia, por "los beneficiarios", es decir el lugar donde la familia "los beneficiarios" tengan su domicilio habitual. Lugar destinado a la actividad de la agricultura, artesanía, industria, comercio; actividad económica, con la que se cubra el sustento de "los beneficiarios"



BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA UDS, PERSONAS Y FAMILIA

IMÁGENES BAJADAS DE INTERNET